

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 159/2006, de 29 de agosto, por el que se determinan las funciones del personal vigilante municipal en situación a extinguir.

En desarrollo de la previsión contenida en la disposición transitoria séptima de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que prevé en caso de creación por el Municipio de un Cuerpo de Policía Local, que las personas vigilantes municipales, si las hubiere, que no se integren en el mismo, permanecerán con la consideración de situación a extinguir, desempeñando las funciones que reglamentariamente se determinen, y considerando asimismo que la competencia de coordinación de las policías locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía se extiende al personal vigilante municipal, de conformidad con el artículo 6.1 de la citada Ley, en el presente Decreto se procede a definir las funciones que puede desempeñar este personal, dentro del pleno respeto del principio constitucional de autonomía local, mediante una regulación que facilite a los municipios andaluces unas normas comunes para evitar injustificadas distinciones entre los mismos, a la vez que se cumple con la habilitación legal de definir las funciones de este colectivo.

En su virtud, en uso de la autorización prevista en la disposición final primera de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de agosto de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación al personal vigilante municipal que exista en los municipios andaluces donde se cree Cuerpo de Policía Local, que tendrá la consideración de situación a extinguir, de conformidad con la disposición transitoria séptima de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

2. Este personal dependerá orgánica y funcionalmente del Cuerpo de Policía Local respectivo, siéndole de aplicación el régimen estatutario de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 2. Funciones.

Las funciones que puede desempeñar el personal vigilante municipal en situación a extinguir serán las siguientes:

- a) Custodiar y vigilar bienes, servicios, instalaciones y dependencias municipales.
- b) Regular el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con las normas de circulación.
- c) Prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.
- d) Velar por el cumplimiento de reglamentos, ordenanzas, bandos, resoluciones y demás disposiciones y actos municipales y la realización de notificaciones.

Disposición transitoria única. Personal vigilante municipal anterior a la Ley 13/2001, de 11 de diciembre.

Al personal que ostentaba la denominación de vigilante, de conformidad con la derogada Ley 1/1989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y que

por la disposición adicional segunda de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, pasa a denominarse vigilante municipal, que no se hubiese podido integrar en el respectivo Cuerpo de la Policía Local creado antes de la entrada en vigor de esta Ley, le será de aplicación lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

DECRETO 160/2006, de 29 de agosto, por el que se regulan los procedimientos selectivos extraordinarios de acceso a la condición de personal funcionario de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española. Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye otros títulos competenciales que facultan a nuestra Comunidad para actuar en el ámbito de la gestión de emergencias. Así, las competencias en materia de policía (artículo 14.2), sanidad (artículo 13.21), carreteras (artículo 13.10) o medio ambiente (artículo 15.1.7.^a), entre otras. Títulos todos ellos que deberán ejercerse en el marco de las competencias que también ostenta el Estado en esta materia.

En ejercicio de estas competencias se dictó la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, la cual dedica el Capítulo I del Título III a los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, configurándolos, de conformidad con su artículo 36 como aquéllos prestados por las Entidades Locales por sí solas o asociadas en su respectivo ámbito territorial, y organizados en escalas e integrados por personal funcionario y determinándose los aspectos fundamentales del régimen del personal de estos servicios de acuerdo con su artículo 39.

El artículo 37.1.d) de la citada Ley contempla, entre las funciones que corresponden a la Consejería competente en materia de protección civil, la de proponer los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los integrantes de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, según lo dispuesto en dicha Ley y su normativa de desarrollo, sin perjuicio del régimen general del personal funcionario.

Al objeto de proceder a la adaptación al nuevo régimen jurídico establecido por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, ésta prevé un régimen especial de acceso a la condición de personal funcionario, de conformidad con su disposición transitoria tercera respecto del personal laboral fijo que estuviere ocupando puestos de trabajo en los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, así como del personal que haya realizado funciones similares a las de bomberos en servicios de emergencia sustituidos con ocasión de la creación de ese servicio, de acuerdo con su disposición transitoria sexta.

El presente Decreto articula las bases por las que se habrán de regir las convocatorias de los procedimientos selectivos extraordinarios de concurso-oposición libre, para el acceso a la condición de personal funcionario de las personas que se encuentren afectadas por ambas disposiciones transitorias, estableciendo un régimen común, con las particularidades que se establezcan en la convocatoria en aplicación de una u otra disposición transitoria.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previo informe del Consejo Andaluz del Fuego, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de agosto de 2006,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de los procedimientos selectivos extraordinarios que se convoquen por las Entidades Locales de Andalucía para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y sexta de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Además del personal que se encuentre en las situaciones previstas en dichas disposiciones transitorias, podrán concurrir a estos procedimientos otras personas aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 2. Principios generales.

Los procedimientos selectivos extraordinarios de acceso realizados al amparo de lo previsto en este Decreto garantizarán los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, velando especialmente por el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 3. Procedimiento selectivo. Régimen jurídico.

1. La selección de personal se llevará a cabo a través del procedimiento de concurso-oposición libre. La fase de concurso supondrá el 45% del total de la puntuación del concurso-oposición, y la fase de oposición el 55% de dicha puntuación.

La calificación final del procedimiento selectivo no podrá superar los 200 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición.

En caso de empate en la puntuación final el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el mismo, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo aplicable en la fase de concurso según el orden establecido en el Anexo III.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, en aquellos aspectos no regulados en el presente Decreto resultará de aplicación lo establecido en las correspondientes convocatorias y en la normativa en materia de régimen local que les fuere aplicable.

Artículo 4. Requisitos de participación.

1. Las personas aspirantes a participar en los procedimientos selectivos extraordinarios regulados en este Decreto deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no tener cumplidos los treinta y seis. Estarán exentos del cumplimiento del requisito de edad el personal que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentre en alguna de las situaciones

contempladas en el artículo 1, párrafo primero o, en su defecto, haya mantenido una relación laboral de carácter temporal durante un período mínimo de un año en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento objeto de la convocatoria.

c) Estar en posesión del título académico correspondiente al grupo de titulación a que se aspira. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acompañarse de la documentación que acredite su homologación.

d) En función de la categoría profesional a la que se aspire, las correspondientes convocatorias podrán incorporar como requisito el estar en posesión del permiso de conducción u otra licencia que resultara preceptiva.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido objeto de separación del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en supuesto de inhabilitación para el desempeño de funciones públicas.

2. Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior habrán de ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y habrán de mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

Artículo 5. Aprobación y publicación de las convocatorias.

1. Las convocatorias para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, reguladas en este Decreto, serán aprobadas por la persona titular de la Presidencia de la Entidad Local responsable del servicio.

2. La resolución de convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el Boletín Oficial del Estado se publicará el correspondiente anuncio.

3. Para el cómputo de plazos en los procedimientos selectivos extraordinarios se tendrá en cuenta la fecha de publicación del anuncio de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 6. Contenido de las convocatorias.

Las convocatorias de los procedimientos selectivos extraordinarios efectuados al amparo del presente Decreto deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

a) El número y las características de las plazas convocadas, con determinación expresa del grupo de titulación, escala y, en su caso, la categoría profesional a que pertenezcan.

b) Requisitos que deben reunir o cumplir las personas aspirantes, que serán los enumerados en el artículo 4.

c) Forma y plazo de presentación de solicitudes.

d) Régimen de publicidad de los anuncios o comunicaciones que deban practicarse en el curso del procedimiento.

e) Relación y baremo de los méritos que han de ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, de conformidad con las previsiones contenidas en el Anexo III.

f) Contenido de las pruebas selectivas que integran la fase de oposición, el temario a aplicar en el correspondiente ejercicio teórico, así como el contenido y desarrollo de los ejercicios correspondientes a la prueba de actitud física, de conformidad con lo previsto en los Anexos I y II.

g) El orden de actuación de las personas aspirantes.

h) La composición del tribunal de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.

i) Los criterios de calificación de las pruebas selectivas, que habrán de ajustarse a lo establecido en el artículo 9.

j) El requisito de realización con aprovechamiento del curso selectivo impartido u homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en

la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

k) Los criterios conforme a los cuales se procederá a adjudicar las plazas ofertadas a las personas aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo.

Artículo 7. Relación de personas aspirantes admitidas y excluidas.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Presidencia de la entidad convocante dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, expresando las causas de exclusión. Dicha resolución indicará, en el caso de que no exprese la relación de la totalidad de solicitantes, los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas provisionales completas de personas aspirantes admitidas y excluidas, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanar sus posibles defectos.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la persona titular de la Presidencia de la entidad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de personas aspirantes admitidas, determinando asimismo el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

Artículo 8. Tribunales de selección.

1. A los tribunales de selección les corresponderá decidir las cuestiones planteadas durante el desarrollo del procedimiento selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos establecidos en el Anexo III.

2. Los tribunales de selección estarán presididos por la persona titular de la Presidencia de la entidad convocante, o aquélla en quien delegue, asistida por tres Vocalías, y una Secretaría, que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría de la Entidad Local convocante, o por una persona funcionaria de la misma, designada por la persona titular de la Presidencia, y que actuará con voz pero sin voto. Las Vocalías se integrarán por personas idóneas para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos, y que, en todo caso, habrán de poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos y que sea del área de conocimientos necesaria para poder enjuiciarlos. Las personas titulares de éstas, nombradas por la persona titular de la Presidencia de la entidad, serán las siguientes: una persona funcionaria de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, previa designación de la persona titular de dicha Delegación; otra designada, previamente, por la Junta o Delegación de personal de la entidad, o donde no existan, del sindicato más representativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y la tercera de entre las personas funcionarias del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Entidad Local convocante designada por la persona titular de la Presidencia.

Junto a las personas titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

Los tribunales podrán contar con asesoría técnica, nombrada por la Presidencia de cada tribunal, que actuará con voz y sin voto.

3. La válida constitución del tribunal exigirá la presencia de, al menos, las personas titulares que desempeñen la Presidencia, la Secretaría y dos Vocalías, o sus correspondientes suplentes en su caso.

Artículo 9. Desarrollo y calificación de las pruebas.

1. Se celebrará en primer lugar la fase de concurso, consistente en la valoración por el tribunal de selección, con arreglo al baremo contenido en el Anexo III, de los méritos que acrediten las personas aspirantes. La puntuación correspondiente a esta fase estará comprendida entre 0 y 90 puntos. En ningún caso esta fase tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

2. La fase de oposición consistirá en la celebración sucesiva de dos ejercicios, uno de carácter teórico y otro consistente en una prueba de aptitud física.

3. El ejercicio teórico consistirá en contestar a un cuestionario de 55 preguntas de tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el programa de materias correspondiente al grupo de titulación al que se aspira, conforme a lo establecido en el Anexo I. El tiempo concedido para la celebración de dicho ejercicio será de 120 minutos. La puntuación final vendrá dada por la suma del número de preguntas acertadas, valoradas a razón de dos puntos cada una, resultando necesario la obtención de una puntuación igual o superior a 50 puntos para acceder a la prueba de aptitud física.

4. La prueba de aptitud física consistirá en la realización de los ejercicios previstos en el Anexo II, tendentes a comprobar, entre otros aspectos: las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia de las personas aspirantes. Con carácter previo a su celebración, quienes deban realizarla habrán de presentar certificado médico oficial en el que se acredite que no padecen enfermedad o defecto físico que les impida el desarrollo de la referida prueba; en caso contrario, se considerará que la persona aspirante no cumple el requisito establecido en el artículo 4.1.e), por lo que quedará excluida del procedimiento selectivo.

La calificación final de la prueba de aptitud física será de apto o no apto, según se hayan superado o no las marcas mínimas fijadas en dicho Anexo en, al menos, tres de las pruebas propuestas. La calificación como no apto de un aspirante supondrá su eliminación del procedimiento selectivo.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, interrupción del mismo, parto o puerperio debidamente acreditado, realizará las restantes pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no tendrá una duración superior a seis meses, desde el comienzo de estas pruebas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes del párrafo anterior, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo en las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo las personas aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento, aunque éstas superen las pruebas físicas.

Artículo 10. Relación de personas aspirantes aprobadas.

1. Terminadas las pruebas selectivas, el tribunal de selección hará pública la relación provisional de personas aspirantes aprobadas, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada esta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Dicha relación irá ordenada por orden alfabético.

2. Contra esta lista podrán presentarse alegaciones ante el tribunal de selección, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.

3. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, el tribunal de selección hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación total, ordenada de mayor a menor, y con expresión de la puntuación definitiva obtenida en cada una de las fases.

Artículo 11. Curso selectivo.

1. Las personas aspirantes que hayan superado el concurso-oposición deberán realizar con aprovechamiento un curso selectivo impartido u homologado por la Escuela de Segu-

ridad Pública de Andalucía como requisito para adquirir la condición de personal funcionario de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre. Las personas aspirantes que hayan superado las pruebas previstas en el presente Decreto tendrán durante su realización la consideración de personal funcionario en prácticas, con los derechos y deberes inherentes a dicha condición.

2. Concluido el curso selectivo, por el tribunal de selección se hallará la media aritmética entre las calificaciones obtenidas en dicho curso por las personas aspirantes que lo hayan realizado con aprovechamiento y las puntuaciones obtenidas por éstas en las pruebas selectivas, fijando el orden de puntuación, y elevando a la persona titular de la Presidencia de la Entidad Local correspondiente la propuesta de nombramiento de aquellas como personal funcionario de carrera.

3. Cuando la persona aspirante no haya superado el curso en un máximo de dos convocatorias, salvo causa justificada, conllevará la pérdida de los resultados obtenidos en el procedimiento selectivo.

Artículo 12. Adjudicación de plazas.

1. Las personas aspirantes seleccionadas habrán de aportar, con carácter previo a la resolución de adjudicación de plazas, la solicitud de destinos y los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 4.

Estarán exentos de aportar la documentación requerida en el párrafo anterior, aquéllas seleccionadas que, por mantener con la entidad convocante relación laboral o de servicios en el momento de la convocatoria, ya hubiesen acreditado con anterioridad el cumplimiento de los referidos requisitos.

Las personas seleccionadas que ostenten la condición de personal funcionario o laboral fijo de otras Administraciones o entidades públicas, podrán acreditar las condiciones de capacidad y del cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por la Administración o entidad de procedencia.

2. Cuando una persona aspirante que habiendo superado la fase de selección no aporte en plazo la documentación a que se refiere el apartado anterior, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, o cuando de dicha documentación se derive que no reúne alguno de los requisitos del artículo 4, no podrá ser nombrado como personal funcionario, quedando anuladas todas las actuaciones relativas al mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

3. Transcurrido el plazo de presentación de los documentos referidos en el apartado 1, la persona titular de la Presidencia de la Entidad Local correspondiente procederá a dictar resolución de nombramiento respecto de quienes hayan superado el procedimiento selectivo y presentado adecuadamente la referida documentación. Asimismo, en dicha resolución se procederá a adjudicar las plazas ofertadas, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos, y de conformidad con los criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria del procedimiento selectivo. Dicha resolución determinará la fecha de inicio del plazo de toma de posesión en los respectivos destinos.

Disposición adicional única. Límite temporal de la convocatoria efectuada al amparo de la disposición transitoria tercera de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

La resolución de convocatoria de los procedimientos selectivos extraordinarios dictados al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, se adoptará, en todo caso, con anterioridad al 27 de noviembre de 2006.

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos selectivos cuyo anuncio de convocatoria estuviese publicado en el Boletín Oficial del Estado, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo objeto fuese susceptible de resultar afectado por las disposiciones de éste, se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en sus correspondientes bases reguladoras.

Disposición transitoria segunda. Exigencia del requisito de superación del curso selectivo.

1. El requisito de superación del curso a que se refieren los artículos 6.j) y 11 será exigible, únicamente, respecto a las convocatorias cuya aprobación y publicación se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del correspondiente reglamento de desarrollo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

2. Con carácter potestativo quedarán exentas de su realización, aquellas personas aspirantes que acreditasen una experiencia superior a doce meses en funciones idénticas o similares a las que son propias de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, y estuviesen ejerciendo dichas funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria tercera. No superación del procedimiento selectivo por el personal afectado por las disposiciones transitorias tercera y sexta de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

1. De conformidad con la disposición transitoria tercera, apartado 3 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, la no superación de las pruebas previstas en el presente Decreto no implicará, en ningún caso, el cese del personal que ostente la condición de laboral fijo, quien pasará a desempeñar funciones similares a las establecidas para el personal en situación de segunda actividad, sin menoscabo de sus derechos adquiridos, incluidas las expectativas de promoción profesional.

2. El personal afectado por la disposición transitoria sexta de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, que ostentando la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, no superase el correspondiente procedimiento selectivo mantendrá la categoría profesional que tuviese, con la consideración de situación a extinguir, pudiendo pasar a desempeñar, a criterio de la Entidad Local, funciones similares a las establecidas para el personal en situación de segunda actividad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ
Consejera de Gobernación

ANEXO I

TEMARIOS

1. TEMARIO CORRESPONDIENTE AL GRUPO DE TITULACION A

El ejercicio teórico integrado en la fase de oposición en los procedimientos selectivos extraordinarios de acceso a las

categorías correspondientes al grupo de titulación A, versará sobre las materias contenidas en el temario compuesto por noventa temas, comprendiendo los treinta y siete que a continuación se relacionan, relativos a materias comunes y específicas, así como cincuenta y tres libremente configurados por la entidad convocante, relativos a materias específicas, y atendiendo a las funciones a desempeñar por la categoría profesional a la que se opta.

Materias comunes

Tema 1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado español.

Tema 2. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Breve historia del constitucionalismo español.

Tema 3. Los derechos y deberes de la persona en la Constitución de 1978. Garantía y suspensión de los mismos.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes.

Tema 5. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones Gobierno/Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.

Tema 7. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas.

Tema 8. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La reforma de la Constitución Española.

Tema 9. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento, Presidente, Consejo de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia. Competencias. Reforma. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración General del Estado y con otras Comunidades Autónomas.

Tema 10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 11. El procedimiento administrativo. El acto administrativo. Concepto. Elementos y clases.

Tema 12. Los recursos administrativos. Principios generales. Clases.

Tema 13. Responsabilidad de la Administración. Fundamento y clases. Peculiaridades del régimen jurídico local.

Tema 14. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipología de Entidades Locales.

Tema 15. Las Entidades Locales. Tipología, concepto y elementos. Competencias locales.

Tema 16. La organización y funcionamiento de las Entidades Locales. El Pleno. La persona titular de la Presidencia de las Entidades Locales. La Comisión de Gobierno. Otros órganos locales.

Tema 17. Disposiciones generales emanadas de los órganos locales. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 18. Hacienda Pública y Administración Tributaria.

Tema 19. Normativa estatal y autonómica sobre Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Materias específicas

Tema 20. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía. Estructura. Derechos, deberes y atribuciones.

Tema 21. Ordenación general de las emergencias. Actuaciones en materia de protección civil. Las Administraciones Públicas, relaciones, atribución de competencias. Los servicios operativos. El voluntariado de protección civil.

Tema 22. Planes de emergencia. Tipología. Simulacros.

Tema 23. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. Estructura y contenido. Integración de planes de emergencia de ámbito inferior.

Tema 24. El Plan de Emergencia Municipal. Estructura y contenido. Procedimiento de aprobación y homologación.

Tema 25. Planes especiales y específicos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Tema 26. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias. El teléfono único europeo 112. Organización del Sistema.

Tema 27. La prevención y extinción de incendios forestales en Andalucía. El Plan de Lucha contra Incendios Forestales. Contenido. Atribución de competencias y funciones.

Tema 28. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Definición. Funciones de la Consejería competente en materia de protección civil.

Tema 29. Regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Disposiciones de rango legal y reglamentario. Disposiciones emanadas de los entes locales.

Tema 30. Funciones de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Tema 31. El personal funcionario de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Normativa aplicable. Escalas.

Tema 32. Aspectos del estatuto del personal integrante de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento: ingreso, formación, capacitación y segunda actividad.

Tema 33. Régimen disciplinario del personal integrante de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Consideraciones generales. Faltas muy graves, graves y leves, criterios para la graduación.

Tema 34. El Consejo Andaluz del Fuego. Regulación. Naturaleza y funciones. Composición y estructura.

Tema 35. Bomberos voluntarios y agentes de emergencia de empresa. Definición. Formación. Actuación.

Tema 36. Infracciones y sanciones en materia de protección civil y gestión de emergencias. Responsabilidad. Clasificación y tipología de infracciones. Criterios de graduación. Medidas cautelares.

Tema 37. El Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía. Rango y procedimiento de aprobación. Contenido básico.

Temas 38 a 90. Libre configuración por la entidad convocante.

2. TEMARIO CORRESPONDIENTE AL GRUPO DE TITULACION B

El ejercicio teórico integrado en la fase de oposición en los procedimientos selectivos extraordinarios de acceso a las categorías correspondientes al grupo de titulación B versará sobre las materias contenidas en el temario compuesto por sesenta temas, comprendiendo los veinticinco que a continuación se relacionan, relativos a materias comunes y específicas, así como treinta y cinco libremente configurados por la entidad convocante, relativos a materias específicas, y atendiendo a las funciones a desempeñar por la categoría profesional a la que se opta.

Materias comunes

Tema 1. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Breve historia del constitucionalismo español.

Tema 2. Los derechos y deberes de la persona en la Constitución de 1978. Garantía y suspensión de los mismos.

Tema 3. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. Estructura y competencias. Relaciones. Procedimiento de elaboración de disposiciones de rango legal.

Tema 4. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.

Tema 5. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas.

Tema 6. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La reforma de la Constitución Española.

Tema 7. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento, Presidente, Consejo de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia. Competencias. Reforma. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración General del Estado y con otras Comunidades Autónomas.

Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas. Acto y procedimiento administrativo. Los recursos administrativos.

Tema 9. El régimen local español. Tipología de Entidades Locales. Organización y funcionamiento. Competencias.

Tema 10. Disposiciones generales emanadas de los órganos locales. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11. Hacienda Pública y Administración Tributaria.

Tema 12. Normativa estatal y autonómica sobre Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Materias específicas

Tema 13. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía. Estructura. Derechos, deberes y atribuciones.

Tema 14. Ordenación general de las emergencias. Actuaciones en materia de protección civil. Las Administraciones Públicas, relaciones, atribución de competencias. Los servicios operativos. El voluntariado de protección civil.

Tema 15. Planes de emergencia. Tipología. Simulacros. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. Planes especiales y específicos. Estructura y contenido.

Tema 16. El Plan de Emergencia Municipal. Estructura y contenido. Procedimiento de aprobación y homologación.

Tema 17. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias. El teléfono único europeo 112. Organización del Sistema.

Tema 18. La prevención y extinción de incendios forestales en Andalucía. El Plan de Lucha contra Incendios Forestales. Contenido. Atribución de competencias y funciones.

Tema 19. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Definición. Funciones de la Consejería competente en materia de protección civil.

Tema 20. Regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Disposiciones de rango legal y reglamentario. Disposiciones emanadas de los entes locales.

Tema 21. Funciones de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Tema 22. El personal funcionario de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Normativa aplicable. Escalas.

Tema 23. Aspectos del estatuto del personal integrante de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento: ingreso, formación, capacitación, segunda actividad y régimen disciplinario.

Tema 24. El Consejo Andaluz del Fuego. Regulación. Naturaleza y funciones. Composición y estructura.

Tema 25. El Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía. Rango y procedimiento de aprobación. Contenido básico.

Temas 26 a 60. Libre configuración por la entidad convocante.

3. TEMARIO CORRESPONDIENTE AL GRUPO DE TITULACION C

El ejercicio teórico integrado en la fase de oposición en los procedimientos selectivos extraordinarios de acceso a las categorías correspondientes al grupo de titulación C versará sobre las materias contenidas en el temario compuesto por cuarenta temas, comprendiendo los diecisiete que a continuación se relacionan, relativos a materias comunes y específicas, así como veintitrés libremente configurados por la enti-

dad convocante, relativos a materias específicas, y atendiendo a las funciones a desempeñar por la categoría profesional a la que se opta.

Materias comunes

Tema 1. Constitución de 1978. Estructura básica. Los derechos fundamentales.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Tribunal Constitucional. Estructura y competencias. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial.

Tema 3. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. Los entes institucionales.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Principales instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.

Tema 5. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La ley y el reglamento. Nociones generales sobre actos y procedimientos administrativos.

Tema 6. El régimen local español. Tipología y organización de las Entidades Locales. Disposiciones generales emanadas de los órganos locales.

Tema 7. Hacienda Pública y Administración Tributaria.

Tema 8. Normativa estatal y autonómica sobre Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Materias específicas

Tema 9. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía. Estructura básica. Actuaciones en materia de protección civil.

Tema 10. Tipología de planes de emergencia. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. Planes especiales y Planes específicos.

Tema 11. El Plan de Emergencia Municipal. Contenido básico. Procedimiento de aprobación y homologación.

Tema 12. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias.

Tema 13. La prevención y extinción de incendios forestales en Andalucía. El Plan de Lucha contra Incendios Forestales. Nociones básicas sobre su contenido.

Tema 14. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Funciones. Funciones de la Consejería competente en materia de protección civil.

Tema 15. El estatuto básico del personal funcionario de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Tema 16. El Consejo Andaluz del Fuego. Regulación. Naturaleza y funciones. Composición y estructura.

Tema 17. El Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía.

Temas 18 a 40. Libre configuración por la entidad convocante.

4. TEMARIO CORRESPONDIENTE AL GRUPO DE TITULACION D

El ejercicio teórico integrado en la fase de oposición en los procedimientos selectivos extraordinarios de acceso a las categorías correspondientes al grupo de titulación D versará sobre las materias contenidas en el temario compuesto por veinte temas, comprendiendo los nueve que a continuación se relacionan, relativos a materias comunes y específicas, así como once libremente configurados por la entidad convocante, relativos a materias específicas, y atendiendo a las funciones a desempeñar por la categoría profesional a la que se opta.

Materias comunes

Tema 1. Constitución Española de 1978. Contenido básico. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Tribunal Constitucional.

Tema 2. Organización territorial de Estado. Comunidades Autónomas. Comunidad Autónoma de Andalucía. El régimen local.

Tema 3. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La ley y el reglamento. Nociones generales sobre actos y procedimientos administrativos.

Tema 4. Hacienda Pública y Administración Tributaria.

Tema 5. Normativa estatal y autonómica sobre Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

Materias específicas

Tema 6. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía. Estructura básica. Derechos, deberes y atribuciones. Ordenación general de las emergencias. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias.

Tema 7. Tipología de planes de emergencia. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía. El Plan de Emergencia Municipal.

Tema 8. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía. Nociones básicas. El Plan de Lucha contra Incendios Forestales. El Consejo Andaluz del Fuego.

Tema 9. El estatuto básico del personal funcionario de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Temas 10 a 20. Libre configuración por la entidad convocante.

ANEXO II

Contenido y desarrollo de los ejercicios correspondientes a la prueba de aptitud física

Las personas aspirantes deberán superar al menos tres de los ejercicios propuestos, conforme a la tabla de valoración que se adjunta, resultando de carácter voluntario concurrir o no a todos y cada uno de los ejercicios.

Las escalas se aplicarán teniendo en cuenta la edad de aquéllas el día de celebración de las pruebas.

PRUEBAS	Lanzamiento de balón medicinal (5 Kg.)	Potencia superior. Flexión de brazos	tren de	Potencia inferior. Salto de longitud	Velocidad. Carrera de 50 metros	Resistencia. Carrera de 1.000 metros	Press de banca (horizontal) 1 repetición
EDAD (Años)	APTO Igual o superior a:	APTO Igual o superior a:		APTO Igual o superior a:	APTO Igual o inferior a:	APTO Igual o inferior a:	APTO Igual o superior a:
HASTA 24							
Hombres	530 centímetros	8 flexiones		205 centímetros	7,6 segundos	3 min. 45 seg.	60 kilos
Mujeres	480 centímetros	7 flexiones		200 centímetros	7,8 segundos	3 min. 55 seg.	50 kilos
DE 25 A 27							
Hombres	500 centímetros	7 flexiones		195 centímetros	7,9 segundos	3 min. 50 seg.	55 kilos
Mujeres	450 centímetros	6 flexiones		190 centímetros	8,1 segundos	4 min. 00 seg.	45 kilos
DE 28 A 30							
Hombres	500 centímetros	6 flexiones		185 centímetros	8,2 segundos	3 min. 55 seg.	50 kilos
Mujeres	450 centímetros	5 flexiones		180 centímetros	8,4 segundos	4 min. 05 seg.	40 kilos
DE 31 A 33							
Hombres	480 centímetros	5 flexiones		175 centímetros	8,5 segundos	4 min. 00 seg.	45 kilos
Mujeres	400 centímetros	4 flexiones		170 centímetros	8,7 segundos	4 min. 10 seg.	35 kilos
DE 34 A 36							
Hombres	470 centímetros	4 flexiones		165 centímetros	8,8 segundos	4 min. 20 seg.	40 kilos
Mujeres	385 centímetros	3 flexiones		160 centímetros	9,0 segundos	4 min. 30 seg.	30 kilos
DE 37 A 39							
Hombres	470 centímetros	3 flexiones		155 centímetros	9,1 segundos	4 min. 40 seg.	35 kilos
Mujeres	385 centímetros	2 flexiones		150 centímetros	9,3 segundos	4 min. 50 seg.	25 kilos
DE 40 A 42							
Hombres	460 centímetros	3 flexiones		145 centímetros	9,4 segundos	5 min. 00 seg.	30 kilos
Mujeres	325 centímetros	2 flexiones		140 centímetros	9,6 segundos	5 min. 10 seg.	20 kilos
DE 43 A 45							
Hombres	460 centímetros	2 flexiones		135 centímetros	9,7 segundos	5 min. 30 seg.	30 kilos
Mujeres	325 centímetros	2 flexiones		130 centímetros	9,9 segundos	5 min. 40 seg.	20 kilos
DE 46 A 48							
Hombres	450 centímetros	1 flexión		125 centímetros	10 segundos	5 min. 50 seg.	30 kilos
Mujeres	300 centímetros	1 flexión		120 centímetros	10,2 segundos	6 min. 00 seg.	20 kilos
DE 49 A 51							
Hombres	440 centímetros	1 flexión		115 centímetros	11 segundos	6 min. 00 seg.	30 kilos
Mujeres	250 centímetros	1 flexión		110 centímetros	11,2 segundos	6 min. 10 seg.	20 kilos
MÁS DE 52							
Hombres	430 centímetros	1 flexión		105 centímetros	12 segundos	6 min. 30 seg.	30 kilos
Mujeres	225 centímetros	1 flexión		100 centímetros	12,2 segundos	6 min. 45 seg.	20 kilos

ANEXO III

Baremo aplicable a la fase de concurso

La fase de concurso consistirá en la valoración por el tribunal de selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten las personas aspirantes.

En este sentido, se valorarán los méritos conforme a los siguientes apartados:

1. Titulaciones académicas:

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, las titulaciones académicas de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la categoría a la que se aspira, y distintas a la utilizada para dicho acceso, justificándose mediante fotocopia debidamente autenticada del título correspondiente o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

Doctorado: 10 puntos.

Licenciatura o equivalente: 7,5 puntos.

Diplomatura Universitaria o equivalente: 5 puntos.

Bachiller o equivalente: 2,5 puntos.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

Se valorará hasta un máximo de 50 puntos, la realización de funciones propias de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento:

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en puestos relacionados con el servicio, de la categoría inmediata inferior, igual o superior a la que se aspira: 10 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en puestos relacionados con el servicio, de categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 5 puntos.

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros puestos de trabajo de las Administraciones Públicas: 2 puntos.

3. Formación.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia con aprovechamiento a cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Andaluz de Administración Pública, Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela de Salud Pública de Andalucía, o cualesquiera otra Administración o entidad pública, organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, así como por Universidades y Colegios Profesionales, según su duración, con arreglo a la siguiente escala:

Más de 100 horas lectivas: 7,5 puntos.

Entre 76 y 100 horas lectivas: 5 puntos.

Entre 51 y 75 horas lectivas: 2 puntos.

Entre 20 y 50 horas lectivas: 1 punto.

En todo caso sólo se valorarán, por una sola vez, los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su

participación o hayan sido impartidos u organizados por entidades distintas.

La realización de los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditará mediante la aportación de fotocopia autenticada del título o certificado del curso donde conste la entidad que lo imparte, la materia y el número de horas lectivas.

4. Otros méritos.

Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, conforme a los siguientes apartados:

- Haber superado las pruebas selectivas para acceder a la condición de laboral fijo: 10 puntos.

- Haber sido recompensado con medalla, cruz o distinción acordada por las entidades públicas: 2 puntos cada una.

- Haber aprobado los exámenes correspondientes a oposición o concurso-oposición sin haber obtenido plaza en las convocatorias a la escala o categoría profesional equivalente a la que se opta: 2 puntos cada una.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 29 de agosto de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de control a realizar en el ejercicio 2006 de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero, así como del régimen presupuestario de la sanidad.

I

El artículo 11.3 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía, establece que el control financiero se ejercerá en determinadas empresas de la Junta de Andalucía en su modalidad de control financiero permanente y somete su puesta en práctica a la aprobación por el Consejo de Gobierno de un programa que determine las actuaciones de control a realizar durante el ejercicio.

A los efectos anteriores, se desarrollan aquí las actuaciones que componen el programa de control que se aprueba y que se consideran esenciales y básicas para el cumplimiento de sus objetivos. En este sentido, mantiene este Acuerdo los procedimientos de seguimiento de actuaciones que fueron novedad en el Acuerdo de 19 de abril de 2005. A diferencia de los procedimientos de trabajo seguidos en la ejecución de Acuerdos anteriores a 2005, centrados en la revisión y examen a ejercicio cerrado de la documentación generada en el mismo, éste mantiene un sistema de revisión y emisión de conclusiones basado en el seguimiento periódico de la información generada en un período prefijado, semestral o trimestral.

Esta metodología supone que, en materia de revisión de cuentas anuales y presupuestos y programas, se contemple un ámbito temporal que afecta a dos ejercicios económicos. Por un lado, ejercicio 2006 con un seguimiento periódico de la Contabilidad y Presupuestos y Programas no cerrados y, por otro, ejercicio 2005 sobre Presupuestos y Programas y Cuentas Anuales formuladas y aprobadas.

El artículo 5.1.º del Decreto 9/1999, de 19 de enero, establece que las empresas de la Junta de Andalucía deberán realizar un seguimiento de sus Presupuestos y Programas con objeto de comparar los objetivos aprobados y los realmente conseguidos y detectar las desviaciones que se puedan producir. Dicho artículo no determina de forma expresa la frecuencia con la que debe realizarse dicha comprobación durante el ejercicio. Por ello, el presente Acuerdo precisa, al igual que